

SENTENCIA

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada por Alberto Alcivar Páez en representación de la Compañía Seguros Equinoccial S.A., en contra de la sentencia dictada el 07 de mayo de 2007 por el Tribunal Distrital No. 2 Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil; sentencia de 13 de enero de 2010; y, auto de 23 de febrero de 2010 emitidos por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia
- 2.- Dejar sin efecto la sentencia de 07 de mayo de 2007 por el Tribunal Distrital No. 2 Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil; sentencia de 13 de enero de 2010; y, auto de 23 de febrero de 2010 emitidos por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia
- 3.- Devolver el expediente al juzgado de origen
- 4.- Publicar la presente sentencia en el Registro Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f.) Dra. Nina Pacari Vega, Jueza Constitucional.

CAUSA Nº 0311-10-EP

RAZÓN: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el doctor Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional, el día miércoles siete de septiembre del dos mil once. Lo certifico.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, a 13 de septiembre del 2011.- f.) Ilegible, Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA LIBERTAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,

integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que: "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las GAD Municipal del Cantón La Libertad";

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4 determina los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrán interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, el COOTAD prevé en su artículo 142 manifiesta que: "La Administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y que los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19, determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las GAD Municipal del Cantón La Libertad y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Registro de la
Propiedad

GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA LIBERTAD
Ec. Juan Reyes
DIRECTOR FINANCIERO

Por lo tanto, el GAD Municipal... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. "Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el "...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva";

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón La Libertad; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- **Ámbito.**- La presente Ordenanza regula la organización, administración, financiamiento y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón La Libertad.

Art. 2.- **Gestión de Registro Mercantil.**- Por cuanto en el cantón La Libertad no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil,

el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- **Gestión Compartida.**- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Libertad, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el GAD Municipal del cantón La Libertad y su administración. **GOBIERNO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD**

Título II

Ec. Juan Reyes
DIRECTOR FINANCIERO

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 4.- **Dependencia Municipal.**- El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del GAD Municipal del Cantón La Libertad, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

Art. 5.- **Servidor Público Municipal.**- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública del GAD Municipal del Cantón La Libertad, cuya remuneración será fijada por el ejecutivo del GADMC La Libertad o como referencia lo que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ordenanza de Gestión del Talento Humano del GAD Municipal del Cantón La Libertad.

Art. 6.- **Jornada Ordinaria.**- El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores del GAD Municipal del Cantón La Libertad.

Art. 7.- **Período de Funciones.**- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones.

Art. 8.- **Funciones.**- El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros del GADM del Cantón La Libertad y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u

otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Capítulo I

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 9.- **Requisitos.**- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado por lo menos 3 años de ejercicio profesional, con domicilio en el cantón La Libertad y cumplirá los requisitos de no encontrarse en interdicción civil, ser deudor del Municipio, o estar declarado en insolvencia, como también los demás requisitos de idoneidad previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 10.- **Proceso de Selección.**- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad del Talento Humano, para lo cual se integrará el Tribunal de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Procurador Síndico Municipal; y,
- c) El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Participarán como veedores del concurso de méritos y oposición el Presidente o Presidenta del Colegio de Abogados de Santa Elena, el delegado del Consejo Nacional de la Judicatura de Santa Elena, un representante de la sociedad civil y los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana conforme a la ley.

Para la elección del cargo de Registrador de la Propiedad la calificación de la misma será realizada sobre 100 puntos, de las cuales el 70% de los mismos será en base al cumplimiento de los requisitos y el 30% restante será enmarcado al cumplimiento de méritos y oposición.

Art. 11.- **Acción Afirmativa.**- Los concursantes que acrediten ser personas con discapacidad, tendrán cinco puntos adicionales a los méritos obtenidos.

Art. 12.- **Designación.**- Previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje.

Capítulo II

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 13.- **Régimen Disciplinario.**- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional

de Datos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

Título III GOBIERNO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD

ARANCELES DE REGISTRO **Ec. Juan R. Rojas DIRECTOR FINANCIERO**

Art. 14.- **Potestad para Fijar los Aranceles de Registro.**- Conforme determina la ley, le corresponde al Alcalde proponer al Concejo del GAD Municipal del cantón La Libertad fijar los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil, mediante esta ordenanza. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 15.- **Depósito de los Aranceles de Registro.**- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones del GAD Municipal del Cantón La Libertad en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto con el detalle de los valores a pagar

Art. 16.- **Aranceles de Registro.**- En consideración a las condiciones socio-económicas de la población residente en el cantón La Libertad, fijase los siguientes aranceles de Registro:

- 1.- a) Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

CATEGORÍA	DESDE	HASTA	DERECHO DE INSCRIPCIÓN
1	USD	USD 5	USD 1
2	USD 5,01	USD 10	USD 2
3	USD 10,01	USD 20	USD 2
4	USD 20,01	USD 40	USD 4
5	USD 40,01	USD 70	USD 7
6	USD 70,01	USD 100	USD 10
7	USD 100,01	USD 200	USD 15
8	USD 200,01	USD 400	USD 20
9	USD 400,01	USD 700	USD 25
10	USD 700,01	USD 1.000	USD 30
11	USD 1.000,01	USD 2.000	USD 35
12	USD 2.000,01	USD 3.000	USD 40
13	USD 3.000,01	USD 4.000	USD 50
14	USD 4.000,01	USD 5.000	USD 60
15	USD 5.000,01	USD 7.000	USD 70
16	USD 7.000,01	USD 10.000	USD 80

CATEGORÍA	DESDE	HASTA	DERECHO DE INSCRIPCIÓN
17	USD 10.000,01	USD 15.000	USD 90
18	USD 15.000,01	USD 20.000	USD 100
19	USD 20.000,01	En adelante	100 dólares más el 0.5% por el exceso

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de veinte dólares; *340?*
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de diez dólares; *Extrajudiciales?*
- d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de un dólar por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cinco dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de dos dólares por cada hectárea;
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta dólares; y,
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.
2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
- a. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
- b. Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;
- c. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;
- d. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,

- e. Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.
3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble. *Relacion*
5. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 17.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, el actual Registrador de la Propiedad del cantón La Libertad pasará en forma temporal a desempeñar las funciones como tal, en calidad de servidor municipal, hasta que se procese el concurso de méritos y oposición, con una remuneración equivalente a la de un Director, que se mantendrá hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales fije la remuneración que le corresponda, en cuyo caso se ajustará automáticamente al valor que fuere fijado conforme a la atribución legalmente establecida.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el presupuesto en el que conste la asignación para financiar la remuneración del Registrador de la Propiedad y Mercantil, la Unidad de Administración del Talento Humano desarrollará el proceso de concurso público de méritos y oposición para seleccionar a quien ocupe ese cargo.

TERCERA.- La administración del GAD Municipal del Cantón La Libertad adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

CUARTA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2011 se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil.

QUINTA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de registro mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo

Nacional de la Judicatura. En tanto que hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial Nº 44 de fecha 20 de marzo del año 2003.

SEXTA.- Incorpórase al Registro de la Propiedad todos los títulos de predios urbanos y rurales ubicados dentro de la jurisdicción del cantón La Libertad.

SÉPTIMA.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad al GAD Municipal de La Libertad, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del GAD Municipal del Cantón La Libertad en los montos previstos en esta ordenanza.

OCTAVA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo del GAD Municipal del Cantón La Libertad notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Libertad, como también al Concejo de Participación Ciudadana a fin que se realice la conformación de la veeduría correspondiente a este proceso.

NOVENA.- Una vez que se constituya la Dirección Nacional de Datos Públicos se le hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del GAD Municipal del Cantón La Libertad, como lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Segunda.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el GAD Municipal del Cantón La Libertad, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Srta. Johanna Arias Sánchez, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, mayo 11 del 2011.- Las 10h30.

Certifico: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL

EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 2 y 9 de mayo del 2011, de conformidad con el Art. 322, Inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA LIBERTAD

GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA LIBERTAD

La Libertad, mayo 12 del 2011.- Las 13h40.

Toda vez que la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA ha sido conocida, discutida y aprobada por la Ilustre Corporación Edilicia del cantón La Libertad en las sesiones ordinarias del 2 y 9 de mayo del 2011, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en Art. 322, inciso cuarto de la misma ley sanciona en todas sus partes la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, mayo 13 del 2011.- Las 09h00.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor economista Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad, a los doce días del mes de mayo del dos mil once.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DE
MAOHALA

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;